

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL- FAMILIA**



Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL2944-2020, notificada por correo electrónico el 04 de mayo subsiguiente; y teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 7 exceptúa de la suspensión de términos judiciales en materia civil, entre otros, el trámite y decisión de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE** a lo decidido en segunda instancia por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL2944 del 04 de marzo de 2020, dentro de la acción de tutela promovida por Fiduagraria S.A. [como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Disproyectos, cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo] en contra de esta Corporación.

**SEGUNDO: SOLICÍTESE** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el envío del expediente con radicado N° 17001-31-03-003-2016-00071-03, proceso ejecutivo con garantía real, adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro contra María Nancy Verano Molina.

**TERCERO: FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C.G.P., el día 10 de junio de 2020, a las 8:30 a.m.

La vista pública se desarrollará de manera virtual, privilegiándose el uso de los canales institucionales disponibles; sin perjuicio de que pueda usarse otro que no sea oficial, en caso de ser necesario (art. 103 y 107 CGP).

La información relativa al aplicativo que se utilizará y la forma de acceder, será dada a conocer a los abogados con la debida antelación.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a los abogados para que informen sus números de contacto y correos electrónicos, y el de los poderdantes que deseen participar en la audiencia; en caso de que dicha información no repose en el expediente o haya variado.

La información deberá ser remitida en el término de tres (3) días y en el horario laboral<sup>1</sup>, al siguiente correo: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se insta a los abogados y litigantes para que presten la colaboración necesaria para la realización virtual de la audiencia.

En caso de requerir copias de las piezas procesales, los apoderados deberán elevar la solicitud en el término de ejecutoria de este auto y en el horario laboral, remitida al correo: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Como medida excepcional, **ENVÍESE** esta providencia a los correos electrónicos de los apoderados, que obren en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
**Magistrada**

---

<sup>1</sup> Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.